

TRAVIESO EVANS ARRIA RENGEL & PAZ

FRANCISCO L. PAZ PARRA
OLGA NASS DE MASSIANI
JULIO VELUTINI OCTAVIO
JUAN JOSÉ AGUERREVERE S.
DIAMORA GUEVARA BRICEÑO
MERCEDES PARRA DE ALEXANDRE
JUAN MANUEL VAAMONDE C.
LUIS A. TINOCO ARRIA
EDUARDO TRAVIESO URIBE
PEDRO A. RENGEL NÚÑEZ
OSCAR IGNACIO TORRES B.
SIMÓN GUEVARA CAMACHO
ISABEL VICTORIA MÁRQUEZ F.
ANDRÉS A. MEZGRAVIS H.
ANÍBAL A. VEROES
MANUEL ÁQUILES ITURBE A.
HENRIQUE PARRA GABALDÓN
Mth GABRIELA SHERA SILVA
VERA DE BRITO DE GYARFAS
EDUARDO ORTEGA RUIZ
PEDRO ALBERTO JEDLICKA
JOSÉ VICENTE HARO
RAMÓN RICARDO PAZ R.
JOSÉ ARMANDO SOSA O.
JENNIFER JAHNKE RANGEL
JAVIER E. RUAN S.
ALBERTO ARTEAGA ESCALANTE
PEDRO J. PALACIOS RHODE
RAFAEL J. CHAVERO GAZDIK
JULIO CÉSAR PINTO
JUAN CARLOS SENIOR
NELSON MATA A.
Mth SUSANA CHALBAUD
OLGA HELENA MASSIANI N.
JOSÉ MANUEL RODRIGUES F.

TORRE LA CASTELLANA, PISO 6
Av. PRINCIPAL DE LA CASTELLANA
APARTADO DE CORREOS 68278
CARACAS 1060 VENEZUELA

TELÉFONO: (58-212) 277-3333
TELEFAX: (58-212) 277-3334
E~MAIL: legal@traviesoevans.com
WEB: www.traviesoevans.com

COURIER MAILING ADDRESS;
TRAVIESO M~27
JET INTERNACIONAL
P. O. BOX 020010
MIAMI, FL. 33102~0010

ALBERTO ARRIA SALAS
ARÍSTIDES RENGEL ROMBERG

FERNANDO PÉREZ RODRÍGUEZ
BENNER C. TURNER

AVENIDA BOLÍVAR
CENTRO COMERCIAL BOLÍVAR
PISO 1, OFICINA 15
MATURÍN, ESTADO MONAGAS
TELÉFONO: (0291) 643.89.23
TELEFAX: (0291) 642.43.66
E~MAIL: travieso@telcel.net.ve

AVENIDA PASEO CABRIALES
TORRE MOVILNET, PISO 7, OFC. N° 3
VALENCIA, ESTADO CARABOBO
TELÉFONOS: (0241) 825.47.93 / 64.56
(0241) 826 28 21
FAX: (0241) 826.33.09
E~MAIL: travieso@cantv.net

TEHAR S.C.
PROPIEDAD INTELECTUAL
TORRE LA CASTELLANA, PISO 5
TELÉFONO: (58-212) 277.33.44
TELEFAX: (58-212) 277.33.43
E~MAIL: tehar@tehar.com

VENEZUELA BOLETIN LEGAL Y ECONOMICO

Septiembre 2002

El gobierno ha lanzado un programa para reactivar la economía local. Casi a diario, los periódicos nacionales incluyen páginas enteras con anuncios de procedimientos de licitación organizados por empresas del estado y otras entidades gubernamentales. Desafortunadamente, es sólo el sector público el que está “invirtiendo”. El sector privado se encuentra severamente afectado por la crisis económica que mantiene la incertidumbre política existente en Venezuela en estos momentos.

Energía:

La 121ra Asamblea de la OPEP reunida en Osaka, Japón, el 19 de septiembre de 2002, decidió mantener los niveles de producción acordados y reunirse nuevamente en Viena, Austria, el 12 de diciembre, de 2002 a los fines de revisar la situación.

Sincor entregó su primer despacho de 58.000 toneladas de coque producido en el Complejo Industrial Jose.

Alí Rodríguez, Presidente de PDVSA, anunció en el XVII Congreso Mundial de Petróleo celebrado en Brasil que PDVSA, Petrobras y otras compañías petroleras latinoamericanas están considerando la creación de Petroamérica. PDVSA anunció también su entrada al mercado brasileño con la marca PDV.

PDVSA y Harvest Natural Resources (anteriormente Benton-Vinccler) firmaron el anexo del Convenio Operativo de Monagas Sur (convenio operativo de la primera ronda) para regular la producción de aproximadamente 198 mil millones de pies cúbicos de gas natural en los campos de Uracoa y Bombal ubicados al sur del estado Monagas. El anexo estará en vigencia durante 10 años y se esperan inversiones de US\$ 46 millones y gastos de operación de US\$ 70 millones.

Según se informó, Petrobras y PDVSA estarían interesadas en celebrar una asociación con la estatal petrolera uruguaya ANCAP. ANCAP importa crudo y lo refina para su mercado interno. El interés de PDVSA sería ingresar al mercado suramericano a través de Uruguay.

PDVSA, conjuntamente con PetroUCV, OleoLUZ y PetroUDO (empresas mixtas constituidas por PDVSA con tres universidades para efectuar convenios operativos para la industria petrolera), creó Unipetróleo, una página web que servirá de apoyo para el intercambio de información y la aplicación de los últimos adelantos de la tecnología.

El gobierno anunció la celebración de un contrato de suministro de crudo con los Estados Unidos de América con una duración de 20 años pero dicha información no ha sido confirmada.

El Proyecto de Gas de Anaco, con un presupuesto de US\$ 1.170 millones, se ha convertido en una de las principales metas de PDVSA Gas, que es incrementar la producción de gas natural para el mercado interno venezolano. La primera fase del proyecto es la creación de (i) tres centros de operaciones, Zapatos - Mata R, Santa Rosa y San Joaquín-Guario-El Roble, los cuales deberán estar funcionando para el primer semestre de 2004, (ii) otros cuatro centros que deberán culminarse entre el año 2004 y el 2006; y (iii) la producción de 2.400 millones de pies cúbicos de gas por día para el año 2006.

Electrificación de Caroní (Edelca), subsidiaria de la Corporación Venezolana de Guayana (CVG), llamó a un proceso de licitación para un convenio para la procura e instalación del equipo electromecánico principal del proyecto hidroeléctrico del bajo Caroní, Tocoma. Se espera que este proyecto esté operando para el año 2010 y produciendo 10.200 millones de Kv-hora anuales, con una inversión aproximada de US\$ 2 mil millones, 50% que financiará Edelca directamente y el resto financiado por inversionistas privados.

Minería:

La CVG anunció que el nuevo operador de las minas de oro Las Cristinas es Crystallex, una compañía canadiense. A su vez, Minca, el operador anterior logró que la Comisión de Energía y Minas de la Asamblea Nacional empezara otra vez la discusión sobre la terminación de su contrato. El asunto no está claro y pareciera que no se debería adjudicar un contrato cuando la legalidad de la terminación del primero no ha sido decidida.

Aluminium Company of Venezuela C.A., Glencore y Pechiney presentaron sus propuestas para participar en la asociación estratégica para la construcción de la V línea de producción de Alcasa con una inversión aproximada de US\$ 600 millones. Alcoa y Raznoimport que habían mostrado interés en el proyecto no participaron.

Banca y Finanzas:

La Comisión Nacional de Valores emitió las Normas Relativas a la Oferta Pública sobre la Titularización de Activos, derogando las anteriores Normas sobre Títulos de Participación del año 1993. Estas Normas regulan la emisión de títulos de participación respaldados por activos subyacentes (carteras de valores, de cuentas por cobrar u otros). La única restricción importante es que, dependiendo de la naturaleza del activo subyacente, la Comisión Nacional de Valores podrá solicitar al emisor garantías de pago de sus obligaciones, tales como garantías reales, que el valor del activo subyacente exceda del valor de la emisión, y que el flujo de fondos generados por el activo subyacente exceda de los derechos reconocidos en los títulos de participación en montos no inferiores al 20% del monto total de la emisión.

La Resolución No. 01-09-02 del Banco Central de Venezuela establece que la reserva legal a ser creada por los bancos y demás instituciones financieras para las obligaciones directas asumidas en razón de la compra mediante subasta pública de activos de bancos y otras instituciones financieras intervenidos por el gobierno después del 30 de noviembre de 2000 será de tres por ciento (3%).

La Comisión Nacional de Valores negó la solicitud de retiro de la oferta pública de las acciones de BBO Financial Services Inc., por no contar con la aprobación del 100% del capital social de la empresa, y a pesar del plan de recompra de acciones ofrecido por la compañía a los accionistas que no quisieran continuar en la compañía al salir ésta de la Bolsa. Esto configura un radical cambio de criterio respecto de todas las autorizaciones que durante los últimos 4 años había venido concediendo la CNV a numerosas empresas que han salido de la cotización pública.

Laboral:

En la Gaceta Oficial N° 37.536 del 26 de septiembre de 2002 apareció publicada la Resolución N° 2500 dictada por el Ministerio del Trabajo en la cual se somete a consulta pública el Anteproyecto de Decreto de Reforma Parcial del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo y los mecanismos y plazos dentro de los cuales se llevará a cabo esta consulta. El Anteproyecto presentado se refiere esencialmente a la reforma de las normas del Reglamento relativas a los procesos de despidos masivos y reducción de personal y sus requisitos, cierre de empresas, así como la recapitalización de empresas a partir de la participación de los trabajadores en su gestión.

El 23 de septiembre de 2002 se firmó formalmente la Convención Colectiva Petrolera 2002-2004 celebrada entre PDVSA Petróleo, S.A. y representantes de la coalición laboral que agrupa a los 3 sindicatos más grandes de la industria petrolera, Fedepetrol, Fetrahidrocarburos y Sinutrapetrol. El periodo de negociación extremadamente corto (mes y medio) dio como resultado un aumento en el salario básico de aproximadamente 35%, vacaciones de 45 días y pago doble por horas extras, entre otros beneficios.

Impuestos:

La Providencia N° SNAT/2002/1081, publicada el 3 de septiembre de 2002 (GO 37519) establece que a los fines del registro y notariación de documentos referidos a la venta y gravamen de tierras rurales, otorgamiento de créditos y goce de otros beneficios que tengan su origen, directo o indirecto, en fondos públicos, no será exigible la presentación del "Certificado de Solvencia" emitido por el SENIAT y

requerido por el artículo 118 de la Ley de Tierras hasta que el Instituto Nacional de Tierras emita los certificados de registro de tierras rurales a que se refiere dicha ley.

La Providencia N° SNAT/2002/1202, publicada el 5 de septiembre de 2002 (GO 37521) establece reglas detalladas sobre el procedimiento para la obtención de la Exoneración del Impuesto al Valor Agregado para la ejecución del “Proyecto Sistema Vial Puente Mixto (carretero-ferroviario) sobre el Río Orinoco”. La Providencia establece reglas aplicables tanto al procedimiento de obtención del beneficio como a los mecanismos para su uso

Telecomunicaciones:

Del 4 al 23 de septiembre de 2002, CONATEL llevó a cabo la Consulta Pública del proyecto de Reglamento para la Prestación de Facilidades de Facturación y Recaudación a solicitud y por cuenta de los Operadores de Larga Distancia. El objeto de este Reglamento es: (i) establecer los términos y condiciones mínimos conforme a los cuales los operadores de los servicios de telefonía fija local y telefonía móvil, deberán ofrecer las facilidades esenciales de facturación y recaudación a los operadores de servicios de telefonía de larga distancia a solicitud y por cuenta de éstos; y (ii) establecer las condiciones de suministro de la información necesaria a los fines de que los operadores de servicios de telefonía de larga distancia puedan facturar sus servicios directamente o por un tercero.

CONATEL anunció que el próximo 7 de octubre se instalarán las mesas de trabajo para la discusión de la propuesta de anteproyecto de Ley sobre la Responsabilidad Social en la Prestación de los Servicios de Divulgación Audiovisual y Sonora. Asimismo, extendió el plazo para la recepción de observaciones y comentarios hasta el 27 de Septiembre de 2002.

El 27 de septiembre de 2002, CONATEL comenzó la consulta pública del Plan de Desarrollo de Obligaciones de Servicio Universal, cuyo objetivo es planificar las obligaciones de Servicio Universal de telecomunicaciones y establecer los lineamientos para determinar el alcance, a corto y a largo plazo, de tales obligaciones, así como las metas que deben ser alcanzadas para el cumplimiento de sus fines. Todos los interesados podrán realizar sus comentarios a través del vínculo foro electrónico en la página web www.conatel.gov.ve o consignarlos por escrito en la oficina de Atención al Cliente de CONATEL ubicada en la Av. Veracruz c/c Calle Cali, Edif. CONATEL, Las Mercedes, Caracas, hasta el 16 de octubre de 2002.

La Ordenanza sobre Actividades Económicas del Municipio Chacao del Estado Miranda, promulgada el 30 de agosto de 2002, grava las actividades de telecomunicaciones. Conforme a lo establecido en el artículo 156 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, las actividades de telecomunicaciones están exentas del pago de impuestos municipales. En vista de las críticas hechas a la Ordenanza, el Municipio Chacao ha abierto mesas de dialogo para determinar la legalidad del impuesto a las telecomunicaciones. En este sentido, nuestra firma ofrece sus servicios para canalizar con el Municipio Chacao cualquier inquietud que las empresas de telecomunicaciones afectadas puedan tener.

Libre Competencia:

En la Gaceta Oficial No. 37.528 del 16 de septiembre de 2002, aparece el nombramiento de Carlos Masia Vieweg como Superintendente Ad-Hoc de Procompetencia para la sustanciación del procedimiento sancionatorio incoado por ese organismo contra ocho empresas del ramo asegurador.

Procompetencia impuso una multa de poco más de Bs. 132 millones a VFG Sudamtex, tras determinarse que abusó de su posición de dominio en el mercado de producción y comercialización de fibra de vidrio, particularmente, al imponer condiciones de comercialización discriminatorias a la empresa denunciante Vitrofibras de Venezuela. Esta alegó haberse visto seriamente afectada por la práctica desplegada por VFG Sudamtex, en vista de que le era más rentable comprar la fibra de vidrio a los distribuidores que a VFG Sudamtex, la fabricante del material, lo que traía como consecuencia que el precio final del producto elaborado por Vitrofibras no pudiese competir con el de los demás distribuidores. Procompetencia también le ordenó a VFG Sudamtex ofrecer a Vitrofibras condiciones de comercialización equivalentes a las que mantiene con otras empresas distribuidoras de dicho producto.

Los numerosos casos de denuncias en materia de competencia desleal presentadas ante la Superintendencia Procompetencia en recientes años han desarrollado significativamente la experiencia del ente regulador en el análisis de los requisitos concurrentes para determinar la existencia de tales prácticas. Toca el turno este mes a la decisión de un caso de simulación de productos y uno de publicidad falsa y engañosa.

En el primero de ellos, se declaró que la empresa Productos Químicos LMV, C.A., con sus productos identificados bajo las marcas *Gran Oil* y *Xtroil*, no simuló los aceites monogrado para motores de gasolina calidad SB grado SAE 50 de su competidora Distribuidora Expoil, C.A., fabricante de los productos *Gran-Nel* y *Expoil*. Del análisis hecho por la Superintendencia se desprendió que a pesar de la gran similitud de los empaques de *Gran-Nel* y *Gran Oil*, el consumidor realiza la escogencia de este tipo de productos tomando en cuenta la variable “precio” y no su presentación. Por el contrario, en cuanto al empaque de los otros dos productos (*Expoil* y *Xtroil*), Procompetencia encontró mayores diferencias que similitudes, por lo cual no se cumplió una de las condiciones concurrentes necesarias para determinar que Productos Químicos LMV, C.A., había incurrido en simulación de productos, esto es, que el producto denunciado como “copista” esté simulando o imitando el producto de la parte denunciante, de forma tal que sea capaz de inducir al consumidor a una confusión o engaño al momento de la escogencia del producto.

Según nota de prensa emitida por Procompetencia el 30 de septiembre de 2002, Procter & Gamble de Venezuela no incurrió en competencia desleal, a través de publicidad falsa y engañosa, en relación con su producto *NutriStar*, en perjuicio del producto *Clight* fabricado por Kraft Foods Venezuela, C.A. De acuerdo con la nota de prensa, Kraft había denunciado que la promoción de *NutriStar* contenía un mensaje que ofrecía beneficios exagerados que podían inducir a engaño al consumidor.

Antidumping:

Luis Alberto Russián, hasta ahora Superintendente Adjunto de Procompetencia, pasa a ser Presidente de la Comisión Antidumping y Sobre Subsidios (CASS), según publicación en Gaceta Oficial No. 37.518 del 2 de septiembre de 2002. En su lugar, fue designada Elba Julieta García, egresada de la Escuela de Economía de la Universidad Central de Venezuela, del Programa Avanzado de Gerencia del IESA y del Curso de Política Comercial de la OMC. Según nota de prensa emitida por Procompetencia, la economista García ha trabajado en los últimos 20 años como asesor económico en los Ministerios de Finanzas, de la Producción y Comercio y de Agricultura y Cría, mientras que en el sector privado, ha ejercido como consultora en las áreas de comercio internacional.

La Comisión Antidumping emitió una decisión que indica que abrirá una investigación acerca de las medidas de salvaguardia en relación con las importaciones de prendas de vestir de Panamá, los Estados Unidos de América, China, España, las Antillas Neerlandesas, Indonesia, India, Ecuador, Hong Kong, Curazao, Colombia, Brasil, México, Taiwan, Italia y Perú, entre otros.

Propiedad Intelectual:

De conformidad con la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, emitida en virtud de la acción por incumplimiento en contra de la República Bolivariana de Venezuela del Artículo 4 del Tratado de Creación del Tribunal y el Artículo 16, de la Decisión 344 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, el cual versa lo siguiente: “los productos o procedimientos ya patentados, comprendidos en el estado de la técnica, no serán objeto de patente, por el simple hecho de atribuírsele un uso distinto al originalmente comprendido por la patente inicial”. El Servicio Autónomo de Propiedad Intelectual de Venezuela, en fecha 18 de Agosto de 1998, procedió a conceder la patente de invención al nuevo uso del compuesto denominado Pirazolopirimidinonas para el tratamiento de la impotencia a favor de la empresa Pfizer.

A tales efectos, y según dictamen del Tribunal de Justicia, mediante Resolución No. 498, publicada en fecha 13 de Septiembre de 2002, la Oficina de Patentes del Registro en Venezuela decide que la República Bolivariana de Venezuela deberá, en consecuencia, realizar todas las acciones conducentes para hacer cesar el incumplimiento declarado, especialmente dejando sin efecto y declarando la NULIDAD ABSOLUTA de la patente concedida para el tratamiento de la impotencia sexual, comúnmente conocido como VIAGRA. El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina de Naciones establece la no concesión de nueva patente para lo ya patentado, y siempre que se trate de una nueva invención, puesto que se parte del entendido, que los productos o procedimientos para los cuales se requiere la nueva protección, se encuentran ya en el estado de la técnica por haberse hecho accesibles al público.

Varios:

Protección al Consumidor: En Gaceta Oficial No. 37.533 del 23 de septiembre de 2002, fueron publicadas dos resoluciones que establecen la información mínima obligatoria que debe contener el etiquetado de todo tipo de calzado y de prendas de vestir (textil) comercializados en territorio nacional. Se crea además el Registro Obligatorio de Fabricantes Nacionales e Importadores, que deberá llevar Sencamer, tanto para calzados como para prendas de vestir. La constancia de este registro se exigirá a los importadores en original y copia al momento de la Declaración de Aduanas y su número deberá indicarse

en ella a partir de la fecha de entrada en vigencia de ambas resoluciones (23 de septiembre de 2002), por lo cual pudieran generarse dificultades prácticas en las aduanas para los importadores que no se inscriban de inmediato en el mencionado Registro. A pesar de que, según las normas, la responsabilidad de su cumplimiento recae en el fabricante nacional o importador, se establece una responsabilidad solidaria para los comerciantes formales e informales, quienes deberán exigir a sus proveedores el etiquetado con la información requerida por las resoluciones.

La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia ratificó el criterio de la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo en cuanto a que las disposiciones de la Ley de Protección al Consumidor no establecen la obligación a los productores, fabricantes o importadores, de marcar los bienes *declarados de primera necesidad* recién finalice su proceso de producción. Esta decisión fue producto del rechazo de ciertas multas que el INDECU quiso aplicar a 18 laboratorios farmacéuticos.

El Tribunal Supremo de Justicia decidió suspender las disposiciones transitorias de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario que establecían que los empleados del Instituto Agrario Nacional serían despedidos conforme a decisión de la Junta de Liquidadores de ese Instituto.

En fecha 20 de agosto de 2002, la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo dictó una medida cautelar, por medio de la cual se ordenó a las autoridades de la Base Área La Carlota abstenerse de impedir el sobrevuelo del helicóptero de la Policía Metropolitana de Caracas, lo que había venido impidiendo la prestación efectiva de funciones de seguridad ciudadana.

En fecha 18 de septiembre de 2002, el Presidente de la República dictó ocho (8) Decretos mediante los cuales se declaró como zonas de seguridad una importante porción del territorio de la ciudad de Caracas. Estos Decretos han sido impugnados ante la Sala Constitucional, por el Alcalde del Municipio Chacao, el Alcalde del Distrito Metropolitano de Caracas y el Gobernador del estado Miranda. Parece evidente la desproporción de estos Decretos, al delimitar como zona de seguridad una gran parte de terreno que excede abiertamente de las áreas circundantes de los espacios que se busca proteger. Además, estos Decretos no cumplieron con los procedimientos de participación ciudadana a que se refiere la Ley Orgánica de Administración Pública.

El Tribunal Supremo de Justicia anuló el segundo párrafo del artículo 80 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público por ser contrario a las disposiciones de la Constitución venezolana conforme a la cual se requiere la obtención por parte del gobierno de la previa aprobación de la Asamblea Nacional para la celebración de contratos de interés nacional. El artículo 80 sólo requería que el gobierno periódicamente informara a la Asamblea Nacional acerca de los contratos de crédito público.

El Ministerio de Producción y Comercio anunció que convocaría a un referéndum en el año 2003 a los fines de consultar si Venezuela debe participar en el Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA) a partir del año 2005.

8 de octubre de 2002

NOTA: ESTE BOLETIN INFORMATIVO NO DEBE INTERPRETARSE COMO UNA ASESORÍA LEGAL EN ASUNTO ESPECÍFICO ALGUNO Y SU CONTENIDO TIENE EL FIN DE SERVIR COMO UN AVISO GERENCIAL EN CUANTO A LOS SUCESOS ACTUALES EN VENEZUELA. CUALQUIER PREGUNTA LEGAL RELACIONADA CON LA POSIBLE APLICACIÓN DE UNA NUEVA LEGISLACIÓN O DE UNA LEGISLACIÓN PROPUESTA A UN ASUNTO ESPECÍFICO DEBE DIRIGIRSE A TRAVIESO EVANS ARRIA RENGEL & PAZ.